

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C.A.

06-DP-2023 ACUM 07-DP-2023

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

**A. CONSIDERANDOS**

- I. El día dos de marzo de los corrientes se recibió solicitud de datos personales de parte [REDACTED], quien - a través de escrito - requirió copia certificada del folio 0144 que consta en el expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia -TEG- [REDACTED]; a tal escrito se le asignó la referencia 06-DP-2023.
- II. En la misma fecha, a través de un segundo escrito, también requirió copia certificada de la resolución final del expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia -TEG [REDACTED]; a tal escrito se le asignó la referencia 07-DP-2023.
- III. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día dos de los corrientes fueron entregadas las constancias de recepción correspondientes a [REDACTED] con documento de identidad número [REDACTED], persona que presentó los escritos de acceso a datos personales y quien está autorizado para retirar dichas certificaciones; lo anterior en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- IV. Por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día dos de marzo del año en curso se notificó la admisión de las solicitudes interpuestas, se ordenó la acumulación de ambas solicitudes, y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día jueves 16 de marzo del año que transcurre.
- V. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VI. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.





## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

### I. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a [REDACTED]. El señor [REDACTED] se acreditó como apoderado general judicial en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 16-TEG-2007 promovido por el señor [REDACTED] en su calidad de denunciante.

Al acreditar la titularidad del derecho – en este caso a través de su representante -, la persona solicitante tienen acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

### II. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, a través de memorando 54-UAIP-2023, se requirió a la Unidad de Ética Legal (UEL) el expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia -TEG- [REDACTED], en custodia del archivo central del TEG. Posteriormente, a través del memorando 57-UAIP-2023, las copias simples fueron remitidas a Secretaría General para su respectiva certificación.

Por lo tanto, se hace del conocimiento de la persona solicitante que las copias certificadas de los folios requeridos se encuentran disponibles para su retiro en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal<sup>1</sup>, a partir del día diez de marzo del presente año.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria lo siguiente: i) Copia certificada del folio 0144 (1 folio); ii) Copia certificada de la resolución final del procedimiento administrativo sancionador (11 folios); ambas del expediente referencia -TEG- [REDACTED].
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
 Oficial de Información  
 Tribunal de Ética Gubernamental

<sup>1</sup> Ubicadas en 87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón San Salvador, en horario de 8:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.